del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 430, sobre seguro de empleados y obreros de obras realizadas en el país por gobiernos extranjeros.— G. O. Nº 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 430.

Art. 1.— Los patronos de aquellas obras que se realicen en la República por cuenta de gobiernos extranjeros, por contratistas extranjeros y con obreros extranjeros, no estarán obligados a asegurar, de conformidad con las leyes de la República, a esos obreros, técnicos, científicos y en general a todas las personas extranjeras que se empleen en dichas obras, si por virtud de las leyes del país para el cual éstas se realizan ellas deben estar aseguradas contra accidentes del trabajo.

Art. 2.— Las compañías de seguros extranjeras, no radicadas en el país, que efectúen los seguros contra accidentes del trabajo de obreros, técnicos, científicos y en general de todas las personas extranjeras de las condiciones expreadas en el artículo anterior, quedan liberadas de toda tributación fiscal o municipal, por concepto de la expedición de tales pólizas de seguros y eximidas de las obligaciones prescritas por la Ley Nº 96, sobre Compañías de Seguros de fecha 21 de marzo de 1961, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4340 y sus modificaciones.

Art. 3.— Toda ley o parte de ley contraria a las presentes disposiciones queda derogada.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Tácito E. Cordero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 432, de la Cámara de Diputados, aprobando una donación hecha al Estado por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.—G. O. Nº 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 432.

VISTA la Resolución mediante la cual la Común de San Cristóbal dona al Estado Dominicano un solar de su propiedad, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL, CIUDAD BENEMERITA, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal;

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia de Jurisdicción original de fecha 15 de Agosto de 1941, confirmada por Decisión Núm. 1 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 27 de Octubre de 1941, se le adjudicó a la Común de San Cristóbal el solar Nº 1 de la Manzana 8-C del Distrito Catastral Nº 1, Ciudad y Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, ubicado dicho solar en la calle Padre Ayala esquina a Callejón sin nombre, con las colindancias siguientes: al Norte: Callejón sin nombre; al Sur: solar Nº 12 propiedad municipal ocupado por la señora Angélica Uribe Vda. Montás; al Este: solar Nº 2 propiedad municipal, ocupado por la señora María Juana de Jesús y al Oeste: la calle Padre Ayala.

CONSIDERANDO: Que dicho solar está ocupado por el Sr. Luis Eduardo Mazara Arredondo quien tiene construída en él una casa de concreto que actualmente ocupa el Taller de Costura del Ejército Nacional;